



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CHÍA

GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE INEXISTENCIA
O INSUFICIENCIA DE PERSONAL EN LA PLANTA
GLOBAL

CÓDIGO
GTH-FT-49-V3

PÁGINA
1 de 2

FECHA DE SOLICITUD Septiembre de 2024

I - INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

NOMBRE

Héctor Orlando Ruiz Palacios

CARGO

Director

DEPENDENCIA

Dirección de Ordenamiento Territorial y Plusvalía

ASUNTO:

Solicitud de Certificación de inexistencia o insuficiencia de personal en planta global

II - INFORMACIÓN DEL PROCESO CONTRACTUAL

De manera atenta me permito solicitar Certificación de inexistencia o insuficiencia de personal de la planta global con los siguientes perfiles técnicos y/o profesionales, para adelantar el proceso de contratación de la Secretaría bajo mi responsabilidad, con base en la siguiente información y justificación:

TIPO DE GASTO

FUNCIONAMIENTO ☐

INVERSIÓN (*) ☒

NOMBRE DEL RUBRO

CÓDIGO DEL RUBRO

EJE Ruta en Acción Al Progreso

SECTOR Gobierno Territorial

PROGRAMA Vivienda, ciudad y territorio

META Implementar el instrumento de legalización de asentamientos humanos dentro de la planificación del territorio

NOMBRE DEL PROYECTO Fortalecimiento de los instrumentos de planificación y gestión territorial en el Municipio de Chía

CÓDIGO BPPIN 2024251750032

(*) Por tratarse de contratación directa de prestación de servicios profesionales y/o apoyo a la gestión de personas naturales, afectando recursos con cargo al presupuesto de gastos de inversión, CONFIRMO que las obligaciones, objeto y perfil requeridos anteriormente son transitorias y no corresponden al ejercicio de las funciones misionales de la Alcaldía, si no al cumplimiento de los planes, programas y metas del Plan de Desarrollo para la presente vigencia, por lo tanto se encuentran registradas en el proyecto de inversión viabilizado por el Banco Municipal de Programas y Proyectos de Inversión.

INFORMACIÓN CONTRACTUAL

OBJETO

PERFIL REQUERIDO

Prestación de servicios de apoyo a la gestión para el desarrollo del instrumento de legalización de asentamientos humanos en el municipio de chía

• IDONEIDAD: El futuro contratista deberá acreditar Título de Tecnólogo en topografía, con tarjeta profesional vigente, fotocopia del diploma o acta de grado y certificado de vigencia expedido por el Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT.

• EXPERIENCIA: El futuro contratista deberá acreditar experiencia relacionada de Cero (0) a Doce (12) meses de acuerdo a lo establecido en el Decreto 047 de 2024, en revisión y verificación de los levantamientos topográficos, elaboración de documentos técnicos, sistemas de información geográfica, etc. Para tal efecto deberá presentar certificaciones laborales o contractuales con entidad pública o privada, incluyendo como mínimo identificación del contratista, objeto del contrato, especificaciones, fecha de inicio y terminación.

OBLIGACIONES

1. Brindar apoyo en la revisión y verificación de los levantamientos topográficos presentados dentro del proceso de legalización de asentamientos humanos en todas sus etapas, así como de los insumos presentados en el componente topográfico para los procesos misionales de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Plusvalía, en el marco de la Resolución 643 de 2018 emitida por el IGAC o la normatividad que la adicione, complemente, modifique o sustituya

2. Apoyar la conformación, actualización y elaboración de los documentos técnicos que soportan los actos administrativos u oficios para la legalización o desistimiento de asentamientos humanos y procesos misionales de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Plusvalía, en lo que respecta a topografía

3. Apoyar la realización de visitas de campo en el marco de las competencias del ordenamiento territorial, necesarias en los procesos de legalización urbanística de asentamientos humanos y procesos misionales a cargo de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Plusvalía.

III - JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD

En mi calidad de director, informo que una vez verificada la planta de personal, los cargos y perfiles ubicados para el ejercicio de las funciones de la Dirección a mi cargo y de acuerdo con lo establecido en los manuales específicos de funciones y competencias laborales vigentes a la fecha de la presente solicitud, y de conformidad con la siguiente justificación:

El municipio a través de sus secretarías y dependencias – Dirección de Ordenamiento Territorial y Plusvalía – debe definir las necesidades de personal, para lograr el cumplimiento a las metas fijadas en el plan de desarrollo Municipal,

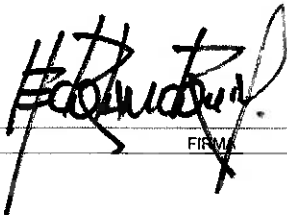
entre ellas, la ejecución y desarrollo de instrumentos que complementan el ordenamiento territorial y que además han sido dispuestos por la normatividad nacional, como lo son la regularización urbanística de asentamientos humanos, cuyo propósito no es otro que el de propender por el mejoramiento de las condiciones de vida de las poblaciones de mayor vulnerabilidad. Dicho instrumento será desarrollado a través de un procedimiento mediante el cual, se adoptarán las medidas administrativas establecidas por normas, con el fin de reconocer oficialmente la existencia de un asentamiento o edificación, esto es, la aprobación del plano y la expedición de la reglamentación respectiva” de conformidad con el artículo 237 del Acuerdo Municipal 17 de 2000, Plan de Ordenamiento Territorial vigente y demás normas concordantes.

Que en desarrollo de las funciones asignadas a la Dirección de Ordenamiento Territorial y Plusvalía, y dadas las facultades delegadas al Señor Alcalde mediante Acuerdo 220 de fecha 21 de mayo de 2024, para la legalización y regularización urbanística de asentamientos humanos con condiciones de precariedad y de origen informal, se debe dar ejecución y puesta en marcha de tal proceso se precisa la necesidad de contratar los servicios de un tecnólogo en topografía que cuente con la idoneidad y experiencia y esté en la capacidad de acompañar las actividades de la Dirección, en particular adelantar actividades dirigidas al fortalecimiento de sus instrumentos, dentro de los que se contempla el proceso de legalización urbanística de asentamientos humanos, brindando apoyo en la revisión y verificación de los levantamientos topográficos presentados dentro del proceso de legalización de asentamientos humanos en todas sus etapas, así como de los insumos presentados en el componente topográfico para los procesos misionales de la dirección de ordenamiento territorial y plusvalía, en el marco de la Resolución 643 de 2018 emitida por el IGAC o la normatividad que la adicione, complemente, modifique o sustituya; también realizar el apoyo en la conformación, actualización y elaboración de los documentos técnicos que soportan los actos administrativos u oficios para la legalización o desistimiento de asentamientos humanos y levantamientos topográficos presentados como insumo en procesos misionales, en lo que respecta a topografía.

De igual manera deberá apoyar la realización de visitas de campo en el marco de las competencias del ordenamiento territorial, necesarias en los procesos de legalización urbanística de asentamientos humanos y procesos misionales a cargo de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Plusvalía, en razón a que el personal existente no es suficiente para suplir las múltiples demandas de la dirección, ya que tan solo cuenta con un profesional de planta, quien por sus múltiples deberes y ocupaciones, no alcanza a cubrir los requerimientos de la dependencia en estos temas puntuales.

Cordialmente,

Héctor Orlando Ruiz Palacios
NOMBRE


FIRMA

LA SUSCRITA DIRECTORA DE FUNCIÓN PÚBLICA
DEL MUNICIPIO DE CHÍA

CERTIFICA QUE

La Secretaría Planeación presentó solicitud de Certificación de inexistencia o insuficiencia de personal de la planta global, para adelantar el proceso de contratación de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, con base en el siguiente perfil técnico y/o profesional:

OBJETO	PERFIL REQUERIDO
Prestación de servicios de apoyo a la gestión para el desarrollo del instrumento de legalización de asentamientos humanos en el municipio de Chía	• IDONEIDAD: El futuro contratista deberá acreditar Título de Tecnólogo en topografía, con tarjeta profesional vigente, fotocopia del diploma o acta de grado y certificado de vigencia expedido por el Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. • EXPERIENCIA: El futuro contratista deberá acreditar experiencia relacionada de Cero (0) a Doce (12) meses de acuerdo a lo establecido en el Decreto 047 de 2024, en revisión y verificación de los levantamientos topográficos, elaboración de documentos técnicos, sistemas de información geográfica, etc. Para tal efecto deberá presentar certificaciones laborales o contractuales con entidad pública o privada, incluyendo como mínimo identificación del contratista, objeto del contrato, especificaciones, fecha de inicio y terminación.

OBLIGACIONES
1. Brindar apoyo en la revisión y verificación de los levantamientos topográficos presentados dentro del proceso de legalización de asentamientos humanos en todas sus etapas, así como de los insumos presentados en el componente topográfico para los procesos misionales de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Plusvalía, en el marco de la Resolución 643 de 2018 emitida por el IGAC o la normatividad que la adicione, complemente, modifique o sustituya 2. Apoyar la conformación, actualización y elaboración de los documentos técnicos que soportan los actos administrativos u oficios para la legalización o desistimiento de asentamientos humanos y procesos misionales de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Plusvalía, en lo que respecta a topografía 3. Apoyar la realización de visitas de campo en el marco de las competencias del ordenamiento territorial, necesarias en los procesos de legalización urbanística de asentamientos humanos y procesos misionales a cargo de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Plusvalía.

Teniendo en consideración el objeto contractual, las obligaciones y el perfil requerido y previa revisión de los empleos que conforman la planta global de personal, así como los manuales específicos de funciones y competencias laborales, se procede a certificar la inexistencia o insuficiencia de personal en la Alcaldía de Chía, debido a:

CAUSAL DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA	CASO QUE APLICA (Marque con un X)
No existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio en la dependencia solicitante.	
Existe personal en la planta, pero este no es suficiente.	X
El desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio.	

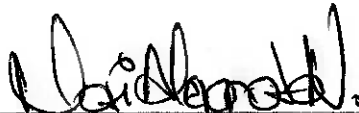
Las actividades a ejecutar son de carácter eminentemente transitorio, es decir, que las mismas no corresponden al ejercicio de funciones permanentes de la Administración Municipal.

La Secretaría solicitante es la responsable de garantizar que los servicios personales y/o de apoyo a la gestión que son contratados con personas que cuentan con el perfil y la debida idoneidad, para dar avance al cumplimiento del proyecto y las metas asociadas a este, establecidas en el Plan de Desarrollo y que no ejercerá funciones propias de la dependencia (cuando afecten recursos de inversión).

La Secretaría solicitante debe tener en cuenta las Resoluciones 3508 de 2019 y 2952 de 2019, (acto administrativo vigente de la Entidad y/o aquellos que los modifiquen y/o adicionen); ya que el análisis realizado por la Dirección de Función Pública, se enfoca en la necesidad remitida por la Secretaría versus los manuales específicos de funciones y competencias laborales vigentes a la fecha de la solicitud.

Esta constancia se firma en Chía, en el mes de septiembre de 2024

MARÍA ALEJANDRA NAVARRETE ARTUNDUAGA
DIRECTORA DE FUNCIÓN PÚBLICA


FIRMA

La anterior certificación se expide teniendo en cuenta lo establecido en:

- a. El numeral 3, artículo 32 de la Ley 80 de 1993, consagra: "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO		
	CERTIFICACIÓN DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA DE PERSONAL EN PLANTA GLOBAL	CÓDIGO	GTH-FT-50-V3
		PÁGINA	2 de 2

Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados”.

- b. El artículo 1 del Decreto 2209 de 1998, define: “El artículo 3 del Decreto 1737 de 1998 quedará así:
- “ARTÍCULO 3º.- Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.
- Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.
- Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar”.
- c. El literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece: “Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales”
- d. El Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.9 señala: “Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.